

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE OFICINAS MÓVILES (CONTENEDORES) PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA N° MJSP-DGME-025/2021

Nosotros, FLORENCIA LEONO	OR ARÉVALO ARÉVALO,	de edad, Abogado y					
Notario, del domicilio de	, departamento de	, con Documento Único					
de Identidad número		;					
actuando en nombre y represe	entación del Ministerio de J	usticia y Seguridad Pública,					
institución con Número de Identificación Tributaria							
e e	en carácter de Designada por	el señor Ministro, personería					
que acredito por medio de: a) Acuerdo Ejecutivo número Noventa y Siete, de fecha							
veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por el señor Presidente de la República,							
publicado en el Diario Oficial nú	imero, Tomo n	úmero ,					
	, a través	del cual el licenciado Héctor					
Gustavo Villatoro Funes fue no	mbrado en el cargo de Min	istro de Justicia y Seguridad					
Pública; y, b) Acuerdo número Ochenta y Tres, de fecha tres de junio de dos mil veintiuno,							
el cual tiene vigencia a partir de esa misma fecha; en el que se me conceden facultades para							
celebrar contratos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me							
denominaré EL MINISTERIO,	у	,					
de,	con Documento Único de	Identidad número					
	, y Núme	ro de Identificación Tributaria					
		;					
actuando en calidad de Apodera	ado General Administrativo	de la Sociedad SEALQUILA,					
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CA	APITAL VARIABLE, que se j	puede abreviar SEALQUILA,					
S.A. DE C.V., de este domicilio	, con Número de Identificaci	ón Tributaria					
	;; p	ersonería que acredito y así lo					
hago constar a través de copia c	ertificada por Notario del Te	stimonio de Escritura Pública					

de Poder General Administrativo, otorgado a mi favor, por la señora , en su calidad de y Representante Legal de la sociedad, en esta ciudad, a las diez horas del día veinticuatro de enero de dos e inscrita en el mil diecinueve, ante los oficios del Notario Registro de Comercio bajo el número Siete, del libro Un Mil Novecientos Diecinueve del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día ocho de febrero de dos mil diecinueve, en dicho poder el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con la que actúa la otorgante, con el objeto de que en nombre de la sociedad pueda comparecer a celebrar actos como el que ampara este Contrato, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré EL CONTRATISTA, convenimos en celebrar el Contrato de "ARRENDAMIENTO DE **OFICINAS MÓVILES** presente (CONTENEDORES) PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA", por la modalidad de Libre Gestión y con base a la Resolución número Doscientos Cincuenta y Uno, emitida por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública, el día siete de octubre de dos mil veintiuno, y a los artículos 40 letra b), 68 y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará RELACAP, y la Ley de Procedimientos Administrativos, que en adelante se denominará LPA; que se regirá bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE: EL CONTRATISTA se compromete para con EL MINISTERIO a proporcionar, en calidad de arrendamiento para la Dirección General de Migración y Extranjería, cuatro (4) oficinas móviles (contenedores) que serán ubicados en las fronteras terrestres: El Poy, El Amatillo, Las Chinamas, y Anguiatú. EL CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio que brinda y proporcionará

todo aquello que sea necesario para el correcto funcionamiento de todos y cada uno de los componentes del mismo.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral del Contrato con igual fuerza obligatoria que éste y por lo menos serán: la solicitud de cotización; los términos de referencia; la oferta técnica y económica presentada por EL CONTRATISTA, y sus documentos; la Resolución número Doscientos Cincuenta y Uno, antes citada; la garantía de cumplimiento de contrato; y cualquier otro documento que emanare del presente instrumento.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente Contrato será a partir de la suscripción del presente instrumento hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, obligándose ambas partes a cumplir con las condiciones establecidas en este Contrato y demás documentos contractuales, asumiendo además todas las responsabilidades derivadas.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total por el servicio objeto del presente contrato será por un valor de hasta ONCE MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$11,526.00), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). EL MINISTERIO se compromete a cancelar a EL CONTRATISTA, por medio de cuotas mensuales, vencidas y sucesivas de TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$3,390.00), y un pago único incluido en la primera cuota por la suma de UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,356.00), en virtud de la instalación en cada una de las fronteras, según el siguiente cuadro:

No	Unidad de Medida	Descripción del bien	Precio Unitario Por Cada Oficina Móvil IVA Incluido	Precio De Instalación (Primer Mes)	Precio Mensual de 4 Oficinas Móviles IVA Incluido	Precio Total por 3 meses más Instalación de 4 Oficinas Móviles
1	Alquiler	Servicio de arrendamiento de cuatro oficinas móviles para las fronteras terrestres: El Poy, Anguiatú, Amatillo y Las Chinamas.	\$ 847.50		\$3,390.00	\$ 10,170.00
		Instalación a frontera El Poy		\$ 339.00		\$ 339.00
		Instalación a frontera El Amatillo	-	\$339.00		\$ 339.00
		Instalación a frontera Las Chinamas		\$ 339.00		\$ 339.00
		Instalación a frontera Anguiatú		\$339.00		\$ 339.00
		то	TAL, CON IVA	E INSTALACIÓ	N INCLUIDOS	\$ 11,526.00

EL MINISTERIO se compromete a cancelar a EL CONTRATISTA, a través de la Pagaduría Auxiliar de la Dirección General de Migración y Extranjería, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la entrega del quedan respectivo, previa presentación de la Factura de Consumidor Final a nombre de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública- Dirección General de Migración y Extranjería o su abreviatura FAE-MJSP-DGME, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – ciento noventa mil ciento siete – ciento uno – siete y acta de recepción, debidamente firmada y sellada por la Administradora del Contrato, en señal de aceptación, en la que se manifieste que EL MINISTERIO ha recibido a su entera satisfacción el servicio.

CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato provendrán de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública-Dirección General de Migración y Extranjería, con cargo a la Unidad Presupuestaría 81-Prestación de Servicios del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y Línea de trabajo 01-Servicios de Migración y Extranjería.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar el servicio de arrendamiento de cuatro

(4) oficinas móviles (contenedores), las cuales serán instaladas en las fronteras terrestres según el siguiente detalle: Frontera El Poy ubicado en Kilómetro noventa y cuatro, Carretera Troncal del Norte, Barrio el Poy Municipio Citalá, departamento de Chalatenango, Oficinas de Migración; Frontera El Amatillo ubicada en Kilómetro doscientos diez, Carretera Panamericana Edificio Aduana Vieja, Caserío El Amatillo, Cantón Santa Clara, Municipio Pasaquina, departamento de La Unión, Oficinas de Migración; Frontera Las Chinamas, ubicada en Kilómetro ciento veinte, Carretera CA-8, Caserío El Jobo, Cantón las Chinamas, Municipio y departamento de Ahuachapán, Oficinas de Migración; y, Frontera Anguiatú ubicada en Kilómetro ciento veinticinco y medio, Carretera CA-12, Cantón Zapote Brujo, Caserío Anguiatú, Municipio de Metapán, departamento de Santa Ana. El servicio de arrendamiento incluirá: cada furgón-oficina debe tener piso de cerámica, aire acondicionado, cuatro (4) ventanas cada una con su propia cortina, sanitario, lavamanos y fosa séptica, tanque de agua, instalación en el lugar de entrega, y las medidas aproximadas que deberá poseer son: 13.5 mts de largo x 2.5 mts de ancho. Además EL CONTRATISTA deberá cumplir con todas aquellas leyes vigentes en el país, y apegarse en todo a la legislación laboral, así como a las normas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), específicamente deben cumplir lo estipulado en el Código de Trabajo, Titulo Tercero, en lo referente a Salarios, Jornadas de Trabajo, Descansos Semanales, Vacaciones, Asuetos y Aguinaldos, así como las aportaciones al Sistema del Fondo de Pensiones, ISSS, INPEP, IPSFA y Fondo Social para la Vivienda, para sus trabajadores.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL: EL CONTRATISTA no deberá emplear a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo, para lo que deberá dar cumplimiento a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; en caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social el incumplimiento a la normativa anterior EL MINISTERIO iniciará el procedimiento sancionatorio que disponen las Reglas Aplicables a los Procedimientos Sancionatorios,

establecidos en los artículos 150 al 158 de la LPA, para determinar el cometimiento o no dentro del procedimiento adquisitivo el cual ha participado, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación prevista en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP que dispone: "Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de la inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimientos sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS.

EL MINISTERIO se compromete a coordinar los mecanismos de trabajo para proporcionar a EL CONTRATISTA la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato. A partir de la recepción del servicio prestado, EL MINISTERIO tendrá un plazo de veinte (20) días hábiles, para efectuar los reclamos respecto a cualquier inconformidad en el mismo. En todo caso, EL CONTRATISTA se compromete a subsanar, en un plazo no mayor a diez (10) días calendario, contados a partir de la respectiva notificación por parte de EL MINISTERIO, los vicios o deficiencias comprobadas en el servicio objeto del presente instrumento; caso contrario, se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 de la LACAP.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación del Contrato debidamente legalizado, EL CONTRATISTA, deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Dirección General de Migración y Extranjería, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de UN MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,152.60), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días

posteriores a la fecha de la finalización del contrato o de sus prórrogas, si las hubiere. De conformidad a lo establecido en el artículo 36 de la LACAP esta garantía se hará efectiva cuando EL CONTRATISTA incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

CLÁUSULA DECIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora del Contrato, señora , Asistente del Departamento de Control Terrestre y Marítimo, de la Gerencia de Control Migratorio de la Dirección General de Migración y Extranjería, nombrada según acuerdo de nombramiento número Trescientos Veintiuno, de fecha doce de octubre de dos mil veintiuno. La Administradora del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en el artículo 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del reglamento de la citada Ley, así como las establecidas en este Contrato. Corresponderá a la Administradora del Contrato, en coordinación con EL CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción del servicio, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. La Administradora del Contrato será responsable de informar a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante DACI, las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que serán impuestas siguiendo las normas establecidas en el Título V de la LPA. Si EL CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el plazo establecido, dará lugar a la terminación del Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA, por su incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato podrá modificarse antes del vencimiento de su plazo, de la siguiente forma: a) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: Podrá modificarse de común acuerdo siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto del Contrato, emitiendo una Modificativa Contractual firmada por EL MINISTERIO y EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicado por EL MINISTERIO. b) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, EL MINISTERIO podrá modificar unilateralmente el Contrato, siempre y cuando no implique modificaciones en las obligaciones contractuales, debiendo emitir la correspondiente autorización. Dichas modificaciones deberán realizarse dentro de los límites de la LACAP y RELACAP, especialmente a lo establecido en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. Cada documento según sea el caso, formará parte integrante del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el Contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la resolución de prórroga correspondiente. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de Contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. EL CONTRATISTA podrá eximirse de responsabilidad alguna de su parte, por deficiencia total en el servicio, cuando compruebe legalmente alguna razón de caso fortuito o fuerza mayor o cualquiera otra causa técnica ajena a su voluntad que pueda afectar el mismo, toda vez, que por escrito lo haga del conocimiento de EL MINISTERIO, a través de la DACI, dentro de los tres (3)

días hábiles siguientes de sucedida la causa del percance, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 RELACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además, según lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y el RELACAP demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar por escrito las instrucciones que al respecto considere conveniente. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte EL MINISTERIO contratante las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente Contrato, se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, EL MINISTERIO podrá dar por terminado el Contrato por la deficiencia total o parcial en la prestación del servicio. Además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a EL CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la

vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso que el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA, se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima del presente instrumento y en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE</u>. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

<u>CLÁUSULA VIGÉSIMA</u>: <u>NOTIFICACIONES</u>. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO,

y para EL CONTRATISTA,

Salvador, a los doce días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

FLORENCIA LEONOR ATTUALO ARÉVALO, EL MINISTERIO.

EL CONTRASTISTA.